

AUTO No. 03523

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER25291 del 21 de junio de 2007, la señora ZENaida VILLAMIZAR RAMIREZ, administradora del Conjunto Multifamiliar Iberia, Manzana 13, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la tala de un (1) seto de la especie CIPRES (*Cupressus Lusitánica*), localizado en la calle 131 Ano. 57 – 41 (Nueva Dirección), allegando a su solicitud copia del acta de entrega de la cesión Tipo A, mediante la cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, solicita el retiro del seto debido a que se encuentra generando cerramiento al parque, invadiendo el espacio público y generando inseguridad en el sector.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante Auto, inicial el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala de un (1) seto de la especie CIPRES, ubicado en espacio público en la calle 131 A No. 57 – 41 (Nueva Dirección), en la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 26 de junio de 2007, emitió Concepto Técnico 5872 de 04 de julio de 2007, en virtud del cual establece: “*Se considera técnicamente viable la tala de ochenta (80) metros lineales de un (1) seto de la especie CIPRES (Cupressus Lusitánica), localizado en la parte sur del Conjunto Multifamiliar Iberia Manzana 13, Localizado en la calle 131 A No. 57 – 41 (Nueva Dirección), en espacio público, debido a que el seto mencionado está encerrando una zona de cesión de tipo A*”

Que el mencionado Concepto Técnico señalo que por concepto de compensación se debía consignar la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (18.735.840) equivalentes a 43 SMMLV y 160 IVPs., igualmente señalo que “*Dado que el seto está localizado en una zona de cesión Tipo A, en espacio público, y que de acuerdo con el acta de entrega voluntaria*

AUTO No. 03523

de la Defensoría del Espacio Público, acuerdan el retiro de la cerca viva, el tratamiento Silvicultural lo ejecutará la DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO por ser competencia de esta Entidad”

Que mediante la Resolución No. 0021 del 02 de enero d 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO – DADEP, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de ochenta (80) metros lineales de un (1) seto de la especie CIPRES (Cupressus Lusitánica), localizado en la parte sur del Conjunto Multifamiliar Iberia Manzana 13, localizado en la calle 131 A No. 57-41 (Dirección Nueva), Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

Así mismo, la mencionada resolución determinó en su artículo segundo, que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.735.840)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita de seguimiento el día 27 de septiembre de 2013 y de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No. 7693 del 8 de octubre de 2013, el cual determinó, que en el sitio se hizo restitución de espacio público pero NO se talo el seto de la especie CIPRES, de igual forma se verifico que el mismo se encuentra en aceptables condiciones físicas y sanitarias, por lo cual re liquido la suma por concepto de compensación en CERO PESOS (\$0).

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, procede al archivo del expediente SDA-03-2007-2144, toda vez que no existe actuación administrativa a seguir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las*

AUTO No. 03523

licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central

Página 3 de 5

AUTO No. 03523

con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-2144**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2007-2144**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-2144**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente actuación al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 15 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la señora **ZENAIDA VILLAMIZAR RAMIREZ**, en la Calle 131 A No. 57 – 41, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 03523

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL | C.C: | 1049631684 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20190900 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 29/07/2019 |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/08/2019 |
|-----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

SDA-03-2007-2144

Página 5 de 5